



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01702-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036-2022-01702-00

En la fecha 22 de junio de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$1.462.750
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$78.800
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$ 1.541.550

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00380-00

Mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Banco de Occidente S. A.** contra **Yezid Fernando Gamboa Triana** por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 de la codificación procesal, como se desprende de las certificaciones allegadas al expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

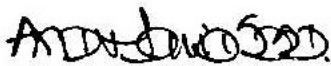
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Yezid Fernando Gamboa Triana tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$815.000.

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00490-00

Mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Sistemcobro S.A.S.** hoy **Systemgruop** contra **Rafael Hichamon Tovar** por las sumas de dinero allí indicadas. Proveído corregido el 31 de marzo de 2023.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Rafael Hichamon Tovar, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$540.960,00.

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 117
de fecha 14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01605-00

Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2023 se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Banco Comercial Av Villas** contra **Sandra Milena Castillo Segura** por las sumas de dinero allí indicadas. Proveído corregido el 17 de mayo de 2023,

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Sandra Milena Castillo Segura, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$459.346,00.

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 117
de fecha 14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00025-00

Mediante providencia de fecha 7 de febrero de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados SC- Coopensionados SC** contra **María Lucy Ramírez Sarmiento** por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

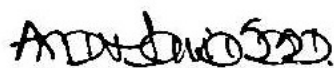
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra María Lucy Ramírez Sarmiento, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$536.438,00.

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 117
de fecha 14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00198-00

Mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **Alicia Eugenia Elizabeth Mahecha Tovar** por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

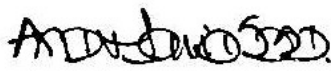
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Alicia Eugenia Elizabeth Mahecha Tovar, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$646.308,00.

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 117
de fecha 14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00282-00

Mediante providencia de fecha 1° de marzo de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Jairo Ricardo Berardinelli Álvarez** por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

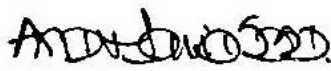
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Jairo Ricardo Berardinelli Álvarez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.309.750,00.

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 117
de fecha 14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00236-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados a la ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, el ejecutante deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Secretaría realice la verificación correspondiente en la plataforma web del Banco Agrario y de existir dineros a disposición del proceso proceda con la entrega, en caso contrario remita al actor las evidencias de la consulta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01424-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados a la ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, el ejecutante deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Secretaría realice la verificación correspondiente en la plataforma web del Banco Agrario y de existir dineros a disposición del proceso proceda con la entrega, en caso contrario remita al actor las evidencias de la consulta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01348-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Respecto de la sentencia proferida el 6 de junio de 2022, por la Superintendencia de Industria y Comercio- Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, cúmplase lo reglado en el numeral 2, artículo 114 del Código General del Proceso.
2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Grupo Alianza Caribe S.A.S.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01372-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárese el numeral 1 de las pretensiones, nótese que el monto pactado como cuota está compuesto por un componente abono a capital y otro aplicable a intereses de plazo, por tanto, deberá discriminar el valor de cada uno de dichos rubros, según el concepto al que corresponda (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).
2. Informe, respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, cómo la obtuvo y, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01370-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Comercial Av Villas S.A.** contra **Mayra Alejandra Arango Muñoz**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$14.886.653,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2.** Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

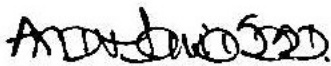
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada **Piedad Constanza Velasco Cortés** como apoderada de la parte actora, según los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00380-00

Con vista en los memoriales aportados por la parte demandante con los que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 24 de abril de 2021, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01605-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 11 de julio de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 117
de fecha 14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00025-00

De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 18 de abril de 2023, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 21 de abril de 2023.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 117
de fecha 14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00198-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 1° de marzo de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 117
de fecha 14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00282-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 10 de marzo de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 117
de fecha 14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01220-00

Teniendo en cuenta, las resultas de la comunicación enviada y lo afirmado por el ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de **Maribel Vanegas**, para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca ante el Despacho a recibir notificación personal del mandamiento ejecutivo dictado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00202-00

Teniendo en cuenta, lo afirmado por el ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de **Alexander Valencia Márquez**, para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca ante el Despacho a recibir notificación personal del mandamiento ejecutivo dictado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01343-00

Con vista en la petición incoada por la ejecutante y, atendiendo lo reglado en el párrafo 2º, artículo 291 del Código General del Proceso, se **dispone**:

Oficiése a la EPS Sanitas para que informe la dirección de residencia y, de ser posible, el correo electrónico del ejecutado, así como los datos relacionados con su empleador.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01649-00

En atención a la solicitud radicada por la actora, **requiérase** al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., para que informe las resultas del embargo de remanentes decretado según auto adiado 14 de enero de 2022, medida comunicada según oficio No.0056 radicado el 17 de enero de la misma anualidad. Ofíciase.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01264-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para los procesos de mínima, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

Nótese, las pretensiones del líbello hacen referencia a:

- i) Al saldo de capital en mora incorporado en los títulos objeto de la acción por \$32.105.172,77.
- ii) Los intereses de mora causados sobre el capital de cada título a partir del vencimiento de cada una de las obligaciones hasta el pago total, rubro que, conforme la liquidación efectuada por el despacho y que forma parte integral de esta decisión, para la fecha de presentación de la demanda¹ asciende a \$16.103.834,30.

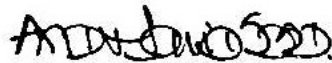
Conforme con lo anterior, sumadas las pretensiones ascienden a \$48.209.007,07, de donde surge indiscutible que el asunto excede el tope fijado por el legislador para la mínima cuantía, que en la actualidad corresponde a **\$46.400.000,00.**

Ante este panorama, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los

¹ 09-08-2023 según acta de reparto consecutivo 60584

Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01280-00

Se reconoce a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En consecuencia, entiéndase comunicada la renuncia presentada por la abogada Karen Vanessa Parra Díaz, por tanto, se acepta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 117
de fecha 14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01370-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00490-00

Deniégase por improcedente la entrega de dineros incoada por el extremo actor, obsérvese por el profesional del derecho que, el asunto no cumple con las exigencias estatuidas por el legislador para la entrega de dineros al ejecutante (artículo 447 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01362-00

No se accede a lo solicitado por la pasiva, por cuanto las liquidaciones aprobadas ascienden a \$1.179.374,85 (crédito corte 15 de enero de 2022) y \$60.300,00 (costas) así, una vez aplicados los dineros cautelados hasta el momento, queda un saldo pendiente por valor de \$196.117,85, además, consultada la cuenta de depósitos judiciales, en el momento, no hay dineros disponibles para entrega.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01501-00

Para acceder al requerimiento solicitado, la parte interesada deberá acreditar el diligenciamiento del oficio ante esa entidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01280-00

Como quiera que la causal de devolución informada por la empresa de mensajería no se ajusta a las previstas en el numeral 4 del artículo 291 de la codificación procesal, no se accede al emplazamiento solicitado; en consecuencia, la actora deberá intentar, nuevamente, la notificación de la pasiva en la dirección física informada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01613-00

No se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que la medida cautelar ordenada no fue registrada por la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme pronunciamiento que obra en el expediente. Secretaría remita a la actora la comunicación allegada por la citada entidad y por Bancolombia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01702-00

Teniendo en cuenta las solicitudes allegadas por la parte demandante, se **dispone:**

1. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de junio de 2023.
2. En lo que atañe a la solicitud de notificación del acreedor hipotecario, se dispondrá lo pertinente, una vez aparezca inscrita la medida cautelar decretada (artículo 462 del Código General del proceso).
3. Una vez se obtenga respuesta respecto del embargo de inmuebles ya decretado, se resolverá sobre la pertinencia de disponer la cautela del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2083912 (inciso 3°, artículo 599 ritual).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 117 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00670-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienes y Servicios Los Heroes - Coopheroes contra Doris Alicia Cuaran Pazos, por **pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiése.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin costas para las partes, por solicitud de la demandante.

QUINTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 117
de fecha 14-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaría